



Verifique Autenticidad
19-2-0006-RV

EXPEDIENTE – RADICACION: 17001-2-18-0933

RESOLUCIÓN No. 19-2-0006-RV

Enero 11 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE REVALIDACIÓN A UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

Propietario:	ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S
Identificación:	801000713-9
Representante Legal:	CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA
Cédula Representante Legal:	79148693
No. de Radicación:	17001-2-18-0933
Fecha de Radicación:	Diciembre 20 del 2018

CONSIDERANDO

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S presentó solicitud de revalidación de la licencia de construcción número 220225-2014 de fecha octubre 30 de 2014, para lo cual anexó certificado de avance de obras del 87%, suscrito por el ingeniero Milton Leonardo Zamora Antia con matrícula profesional N° 63202164422.

Que la licencia 220225-2014 fue expedida para la AMPLIACION DE EDIFICACIÓN HOSPITALARIA USO IS-3 CON 10 PISOS, ANEXA A EDIFICIO EXISTENTE. 58 PARQUEADEROS CUBIERTOS, 21 DESCUBIERTOS, en predio ubicado en CALLE 92 29 75.

Que la vigencia de la licencia 220225-2014 fue prorrogada con las resoluciones 220250-2016 de noviembre 9 de 2016 y 17-2-0819-PR de noviembre 7 de 2017, con lo cual tenía vigencia hasta el 24 de noviembre de 2018, por lo tanto la solicitud de revalidación se hizo dentro de los términos.

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 6° del Decreto 1197 del 2016, establece:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015 el que en adelante quedará de la siguiente manera:

*"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. **Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias.** Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.*

*Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, **siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar**, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:*

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).



Verifique Autenticidad
19-2-0006-RV

2. *En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*

3. **En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.**

4. *Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige la presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo.*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.

Parágrafo. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones, caso en el cual la expensa se calculará aplicando el artículo 2.2.6.6.8.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar el trámite de citación a vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga."*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de revalidación, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular." nsfi

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la revalidación de la Licencia de Construcción número 220225-2014 de fecha octubre 30 de 2014, por un término de 24 meses contados a partir de la fecha de vencimiento, con lo cual la nueva fecha de vencimiento será el 24 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Todos los demás artículos de la licencia de construcción 220225-2014, continuarán vigentes, con excepción del vigésimo segundo que fijaba la vigencia.

ARTICULO TECERO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, Enero 11 de 2019

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCIA
Curador Urbano Número Dos